

Majagual – Sucre, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: VICTOR ALONSO SEVERICHE CARMONA
ACCIONADO: POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
RAD: 70-429-31-84-001-2022-00007-00

Este despacho es el competente para conocer de la presente acción de tutela, presentada por el señor **VICTOR ALONSO SEVERICHE CARMONA**, en contra la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, que establece:

“ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

- 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."*

Por reunir los requisitos legales, hemos de admitir la solicitud de tutela y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento del fallo, se ordenará a la entidad accionada que allegue los informes de rigor, en ejercicio de su derechos de defensa.

En mérito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente la acción de tutela presentada por el señor **VICTOR ALONSO SEVERICHE CARMONA**, en contra la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, por reunir los requisitos para ello, en consecuencia, **ORDENAR**

a la entidad accionada, para que por intermedio de su director(a) o representante legal, en el término improrrogable de dos (2) días, rinda informe acerca de los hechos que motivaron la presente acción de tutela, especialmente en lo concerniente a la presunta vulneración al derecho fundamental de petición de la parte actora; para lo cual se servirá aportar los documentos que así lo considere.

Para efectos de envío de contestación podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Téngase como pruebas las presentadas por la parte activa en el presente escrito de tutela y practíquense las necesarias a fin de soportar la decisión a emitir.

TERCERO: ADVERTIR a la parte accionada que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que si estos no fueren efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d83be07a778e3f8d132f43363cb3b41a2088170b9ec14be46b9251d747f193**
Documento generado en 18/02/2022 04:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>